



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 460
Radicación: 2023-00082-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIBEL ZAMBRANO LOPEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO
BEDON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 11 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo unos aspectos, pero insiste en no demandar a la señora **MARIELA SOLARTE**, porque cuando ella vendió según anotación 6; empero al observar el certificado de tradición nuevamente se tiene que la que vende es la señora **MARÍA LEONOR MENDEZ MACA** a **OSCAR FABIAN PITO MENDEZ**; sumado a ello en la anotación 4 vende parte, es decir, que tiene unos derechos todavía.

De otro lado indica que no debe demandar a los herederos determinados de **RODOLFO BEDÓN**, porque sus herederas determinadas vendieron todos los derechos hereditarios, tal como consta en la anotación 3, sin tener en cuenta que la señora **MARIA ORTIZ VDA DE DEBON** vendió parte; sumado a ello en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, figura el señor **RODOLFO BEDON** como titular de derechos reales, por lo tanto, debe demandarlas bien como herederas ciertas o fallecidas.

Entonces, como el profesional del derecho no subsana todas las irregularidades anotadas, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ